



CONTRATO No. 44/2014

CONTRATACION DE CONSULTORIA INDIVIDUAL

"SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL PROYECTO 5765 DEL ISDEMU"

MUNICIPIO DE SAN MARCOS, SAN SALVADOR.

ORIGEN DE FONDOS: PROYECTO DE INVERSION PUBLICA 5765-FOCAP

PERIODO: DEL 27 DE OCTUBRE AL 17 DE DICIEMBRE DE 2014.

CONSULTORA: RUTH DALILA PONCE MIRANDA

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER,** Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Directora Ejecutiva, nombrada mediante Acuerdo Número TRES, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, quien en este instrumento me denominaré **el Contratante** por una parte; y por otra parte, **RUTH DALILA PONCE MIRANDA,** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]; que en lo sucesivo me llamaré "**la Consultora**"; ambas partes en la calidad que actuamos, reconocemos competencia y capacidad legal para otorgar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL "SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL PROYECTO 5765 DEL ISDEMU" MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,** en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión

trescientos noventa y ocho – dos mil catorce “Contratación de Consultoría Individual "Servicios de Asistencia Técnica para el Proyecto cinco siete seis cinco del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Municipio de San Marcos, San Salvador.”, a favor y a satisfacción del Instituto, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar una Consultora que deberá de ejecutar la intervención del componente de prevención y atención de la violencia de género en los municipios que abarca el Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador – FOCAP, a través del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer en el proyecto de inversión: cinco siete seis cinco en el Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador. **II) PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de la presente consultoría asciende a la cantidad de **DOS MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,035.00)**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, y será cancelado de la manera siguiente: a) Pago inicial: el primer pago se hará contra entrega y aprobación de uno de los informes contemplados del producto DOS, el cual, deberá presentarse conforme al cronograma de trabajo, dicho pago corresponde al treinta y cinco por ciento (35%) del total del contrato, el cual es equivalente a la cantidad de **SETECIENTOS DOCE CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 712.25)**; b) Pago Final: un último pago se hará una vez aprobado el complemento del producto DOS y el producto TRES el cual, deberá presentarse tres días hábiles anteriores al vencimiento del contrato, el cual corresponde al sesenta y cinco por ciento (65%) del total del contrato y es equivalente a **UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1, 322.75)**. Dichos pagos se harán en la unidad financiera del instituto en un período de sesenta días hábiles, después de recibir una factura de consumidor final a nombre INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER/ COMUNIDADES SOLIDARIAS- FOCAP, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento correspondiente al Impuesto sobre la renta, según manda el Artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. El pago de esta consultoría será aplicado al PROYECTO DE INVERSION PUBLICA cinco siete seis cinco -FOCAP. **III) PLAZO.** El plazo para ejecutar las

actividades originadas por el presente Contrato será de CINCUENTA Y DOS días calendario a partir de la firma del presente contrato hasta el diecisiete de diciembre de dos mil catorce. **IV) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS.** Los informes serán redactados en idioma español (castellano), presentados en tamaño carta y se entregarán en DOS (2) ejemplares físico y digital. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Los textos y cuadros deberán ser realizados en los productos Word, Excel y Power Point. La presentación de los informes se dará a la administradora del contrato, y la revisión y aprobación de los productos será hecho por la Rectora de Igualdad Sustantiva. **V) PRODUCTOS ESPERADOS.** Se requiere la presentación de informes de conformidad lo establecido en la cláusula V. de los términos de referencia. **VI) GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “la consultora”, se obliga a presentar a “El contratante” en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de **DOSCIENTOS TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 203.50)**, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, **a favor de Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, la cual deberá exceder en noventa días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la consultora” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El contratante” para reclamar los daños y perjuicios **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto designa representante ante “la consultora” para los efectos del presente contrato, a Laura Elizabeth Cornejo de Castillo, Asistente Administrativa, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **VIII) CONDICIONES ESPECIALES.** Ambas partes contratantes aclaramos y reconocemos, que el presente contrato por ningún motivo origina ni generará para ninguna de las partes alguna relación ni dependencia laboral, salvo la del objeto del presente contrato. **IX) COORDINACIÓN.** La Consultora dependerá de la rectora de igualdad sustantiva del instituto y conformará parte del equipo de técnicas de dicha dependencia. El trabajo de la consultoría se desarrollará desde las oficinas del Instituto, y el área de trabajo comprende los quince municipios en lo que se desarrolla el proyecto. **X) RESPONSABILIDADES DE LA CONSULTORA.** Serán responsabilidades de la consultora las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, establecidas en la cláusula IV de los términos de referencia. **XI) DERECHOS DE AUTOR.** Todos los derechos de cualquier naturaleza vinculados al trabajo consultivo y con cualquier clase de material producido bajo las

cláusulas de este contrato, serán propiedad exclusiva del Instituto. Esta prohibición procederá aún después de haber finalizado o haberse dado por terminado el presente contrato, comprometiéndose la Consultora a no comercializar los productos finales que den como resultado del cumplimiento de los términos estipulados en este contrato. Para garantizar la cesión total de los derechos de propiedad intelectual de los productos que hayan sido elaborados por la Consultora, deberá entregar a nombre del Instituto, una carta en la cual cede los derechos de propiedad intelectual de los productos objeto del presente contrato. **XII) MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** De común acuerdo, las partes contratantes manifestamos que, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será aceptada por la Consultora, para la posterior elaboración del documento legal que acredite la modificación, ampliación o prórroga del presente contrato, la cual se considerará parte integral del presente contrato. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta económica; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones emanadas de este contrato, formuladas por el Contratante; d) Garantías, e) Resoluciones modificativas; y f) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. **XIV) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Consultora, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **XV) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de la Consultora, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XVI) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras Leyes vigentes, del Derecho Común, que hablen de caducidad, el Contratante podrá dar por terminada la ejecución del presente Contrato, por: a) Incumplimiento de la Consultora de cualquier obligación contenida en el presente Contrato; b) Cualquier irregularidad en que incurra la Consultora en la ejecución de la consultoría, que de una u otra forma altere el objetivo principal de este Contrato o no permita su continuación en los términos pactados. **XVII) PLAZO DE RECLAMOS.** El Instituto deberá revisar y aprobar los productos a través de la Rectora de

Igualdad Sustantiva, en el plazo de cinco días hábiles, y la consultora contará con un plazo igual a cinco días para incorporar las observaciones, si en dicho período no existe pronunciamiento por parte de la Rectora de Igualdad Sustantiva, se darán por aprobados. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro, Incisos Primero y Segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable; los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante; las cuales le serán comunicadas por medio de la responsable de la Administradora del Contrato. **XIX) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando fuere del interés público, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento de la Consultora, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XX) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP, la Consultora, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante. En todo caso y aparte de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente Contrato. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial. **XXII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII) NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación, solicitud o aprobación en virtud de este Contrato se dará por escrito y se considerará dada cuando

haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico, telegrama o fax, a dicha parte y ésta haya acusado de recibido, a las direcciones siguientes: Para el Contratante: INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, a través de la Administradora del Contrato y Jefatura de la Unidad de Adquisiciones [REDACTED]; [REDACTED]; Teléfonos Números: [REDACTED]; y para la Consultora **RUTH DALILA PONCE MIRANDA**, [REDACTED] [REDACTED] Teléfonos [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] Así nos expresamos, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de las partes contratantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Ruth Dalila Ponce Miranda
La Consultora.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil catorce. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**,

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Directora Ejecutiva,

nombrada mediante Acuerdo Número TRES, del Acta CUATRO, emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. **b)** Certificación del Acuerdo número TRES del Acta de Junta Directiva Número CUATRO de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó a la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, otorgar el Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial a favor de Yanira Maridol Argueta Martínez, en calidad de Directora Ejecutiva. **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de **Lizeth Marlene Ayala Rodríguez**, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte **RUTH DALILA PONCE MIRANDA**, [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su carácter personal y que en el transcurso de este instrumento denominaré **la Consultora**; y en las calidades antes expresadas ambas partes **ME DICEN:** Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: **“YntmtZ”** e **“R Dalila Ponce”** que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, proveniente del proceso de Libre Gestión trescientos setenta y dos – dos mil catorce Contratacion

de Consultoría para Desarrollar los Procesos de Sensibilización sobre los Derechos de las Mujeres en Medios de Comunicación”, el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL "SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL PROYECTO CINCO SIETE SEIS CINCO DEL ISDEMU" MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión trescientos noventa y ocho – dos mil catorce “Contratación de Consultoría Individual "Servicios de Asistencia Técnica para el Proyecto cinco siete seis cinco del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Municipio de San Marcos, San Salvador.”, y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. Contrato por medio del cual “**la Consultora**” se obliga a ejecutar la intervención del componente de prevención y atención de la violencia de género en los municipios que abarca el Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador – FOCAP, a través del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer en el proyecto de inversión: cinco siete seis cinco en el Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el monto de **DOS MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta, en el plazo comprendido de CINCUENTA Y DOS días calendario a partir de la firma del presente contrato hasta el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula VI) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento a lo dispuesto en el referido contrato y demás leyes vigentes en el territorio nacional, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XV). Por su parte “**el Contratante**” se compromete a cancelar a la consultora la cantidad de **DOS MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, y será cancelado de la manera siguiente: a) Pago inicial: el primer pago se hará contra entrega y aprobación de uno de los informes contemplados del producto DOS, el cual, deberá presentarse conforme al cronograma de trabajo, dicho pago corresponde al treinta y cinco por ciento (35%) del total del contrato, el cual es equivalente a la cantidad de **SETECIENTOS DOCE CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; b) Pago Final: un último pago se hará una vez aprobado el complemento del producto DOS y el producto TRES el cual, deberá presentarse tres días hábiles anteriores al vencimiento del contrato, el cual corresponde al sesenta y cinco por ciento (65%) del total del contrato y es equivalente a **UN MIL TRESCIENTOS**

VEINTIDOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dichos pagos se harán en la unidad financiera del instituto en un período de sesenta días hábiles, después de recibir una factura de consumidor final a nombre INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER/ COMUNIDADES SOLIDARIAS- FOCAP, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento correspondiente al Impuesto sobre la renta, según manda el Artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. El pago de esta consultoría será aplicado al PROYECTO DE INVERSION PUBLICA cinco siete seis cinco -FOCAP. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I**) Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Ruth Dalila Ponce Miranda
La Consultora.

NOTARIO